

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00174-00

Auto # 1474

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por **KEINER ANDRÉS REINA HURTADO**, en contra de **CLELIA RENGIFO VALDÉS**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a) Debe precisar la fecha de inicio y terminación de la unión marital de hecho, tanto en los hechos como en las pretensiones.
- b) No se indica el domicilio común anterior de KEINER ANDRÉS REINA HURTADO y CLELIA RENGIFO VALDÉS.
- c) Debe aclarar en las pretensiones si se pretende la declaración de existencia de la unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes o ambas declaraciones, caso en el cual de cada uno deberá indicar la fecha de inicio y terminación que pretende sea declarada.
- d) No indica el canal digital para citación de los testigos.
- e) No se informa la dirección física de notificación de la apoderada de la parte demandante.
- f) No se aportan los registros civiles de nacimiento de demandante y demandada.
- g) Debe aclarar la medida cautelar solicitada, ya que hace referencia a *“inscripción de esta demanda”* e *“inscripción de embargo”* de bien inmueble.
- h) Debe indicar la cuantía, teniendo en cuenta que solicita medida cautelar.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería a la Dra. HEIDI CUADROS PINZÓN con T.P. No. 340038 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ